

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huamboya: Que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, y que establece el régimen diferenciado de determinación y exoneración de tasas por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y de contribuciones especiales de mejoras, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes 2
- Cantón Paute: Que promueve la participación de los jóvenes en las políticas públicas que se desarrollan en el cantón 22
- Cantón Tiwintza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de reconocimiento, delimitación, y organización de la cabecera cantonal y la parroquia de San José de Morona 34

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución;
- Que,** los artículos 35 y 36 de la misma Constitución reconocen a las personas adultas mayores como pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, por lo cual recibirán atención especializada, en especial en los campos de la inclusión social y económica. Por lo mismo, el artículo 37 numeral 5 les reconoce el derecho de exenciones en el régimen tributario;
- Que,** los artículos 35 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las personas con discapacidad como pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, por lo cual recibirán atención especializada para la equiparación de oportunidades, por lo mismo, les reconoce el derecho de exenciones en el régimen tributario;
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;

- Que,** de acuerdo con el artículo 301 de la misma Constitución, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales. Así, en garantía de ello, el artículo 6 establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 55 literal e) del referido cuerpo de normas, corresponde al GAD Municipal la atribución de: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. A ello, de acuerdo al artículo 57 literales b) y c), le corresponde al Concejo Municipal: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 137, inciso quinto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que la provisión de servicios públicos obedece principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, entre otros, y que las tarifas serán equitativas mediante el establecimiento de regímenes diferenciados a favor de los sectores con menos recursos económicos;
- Que,** en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario de los ingresos generados por la gestión propia, encontrándose entre estos aquellos provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Recalca que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el artículo 185 y 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley, así como de los ingresos propios que puedan generar, por lo que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** de acuerdo con el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, la obligación tributaria se origina de las leyes que crean tributos para el financiamiento de servicios municipales, de las que facultan a los municipios para que apliquen tributos de acuerdo con el

procedimiento en ellas establecido, y de las ordenanzas que dicten las municipalidades en ejercicio de sus facultades;

Que, el artículo 492 prevé que las municipalidades deberán reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en mérito de lo previsto en el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, de acuerdo a los preceptos contenidos en el artículo 1 del Código Tributario, dicha norma regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos;

Que, el artículo 3 del referido Código señala que únicamente por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. Refiere además que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo con los artículos 31 y 32 del Código Tributario se entiende que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, que se establecen por razones de orden público, económico o social. Se precisa que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, así como los requisitos para su aplicación;

Que, el artículo 65 del mismo Código establece que en el ámbito municipal la dirección de la administración tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias u órganos administrativos correspondientes;

Que, es conveniente recordar la definición del tributo, así el artículo primero del Código Tributario lo define como la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de los entes nacionales, seccionales o de excepción. Si bien aquello no define el contenido específico de cada tipo de tributo, podemos considerar al impuesto como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, como por ejemplo el impuesto predial o de patente municipal; tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, como por ejemplo la tasa por recolección de basura o servicio de agua potable; mientras que la contribución especial de mejora es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas, como por ejemplo la construcción de una obra de alcantarillado o aceras frente a domicilios. Dicha división se encuentra contenida además en el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- Que,** el artículo 75 la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del 50% del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre 1 solo inmueble con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Por su parte el artículo 79 numeral 1, detalla que el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del 50% del valor del consumo mensual hasta por 10m³;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que las personas adultas mayores gozan de ciertos beneficios, entre ellos la exoneración del 50% del consumo de 1 medidor de agua potable, cuyo consumo sea de hasta 34m³. Mismo beneficio se aplica para las instituciones sin fines de lucro que den atención a personas de la tercera edad, como asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. Por su parte, el artículo 14 dispone que aquellas personas que han alcanzado la condición de adulta mayor, con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, con la excepción de que si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- Que,** el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas entiende por gasto tributario a aquellos recursos que el gobierno deja de percibir en razón de las deducciones, exenciones y otros beneficios tributarios establecidos en la norma, lo cual, en el caso de los gobiernos seccionales, deberá se cuantificado y anexado a la proforma presupuestaria;
- Que,** el artículo 139 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua entiende por servicios públicos básicos a los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, cuyas tarifas serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores;
- Que,** el artículo 118 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, establece que cuando en una Ley se indique que una tarifa será diferenciada ello significa que se deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menos ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios;
- Que,** el artículo 48 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como obligación de los Gobiernos Municipales proveer de manera gratuita los servicios públicos de su competencia a los establecimientos educativos públicos y fiscomisionales. Por su parte la Disposición General Tercera dispone que los establecimientos educativos están exentos del pago de impuestos prediales y exonerados del pago de servicios básicos, hasta por el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa;

- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ha emitido la Regulación Nro. DIR-RG-006-2017, que contiene la “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, cuyas disposiciones normativas son de obligatoria observación y cumplimiento, así el artículo 44 establece que respecto de las condiciones de discapacidad y de edad de los consumidores, los prestadores públicos de servicios deberán dar estricto cumplimiento a lo determinado en la normativa correspondiente, de conformidad con lo siguiente: artículo 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades: exoneración del 50% del valor del consumo de agua potable de hasta 10m³; artículo 15 inciso tercero de la Ley del Anciano (Hoy Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, art 13): pagarán el 50% de la tarifa correspondiente al consumo mensual de hasta 20m³ de agua potable en un medidor de su propiedad; la disposición general tercera de la Ley de Educación Intercultural: los planteles educativos públicos estarán exonerados del pago de los servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 08380, del 27 de agosto de 2024, ha dicho que corresponde al GAD Municipal la competencia exclusiva para modificar o suprimir, mediante ordenanzas, las tarifas por servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Por lo tanto, para cumplir con la provisión gratuita de los servicios básicos de su competencia se requiere contar con el acto normativo correspondiente, expedido por el órgano legislativo del GAD cantonal. Se ha pronunciado además que en virtud de los artículos 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 118 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, la regulación de tarifas de los servicios públicos de agua potable se realizará a través de tarifas diferenciadas;
- Que,** el 22 de agosto del año 2024 el GAD Municipal de Huamboya suscribió un contrato de consultoría-contratación directa, con el objeto de obtener la “DEFINICIÓN DE VARIABLES SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN HUAMBOYA”, que permitan conocer sobre la situación social y económica de la población, relacionada con la capacidad contributiva, para a partir de aquello establecer cobros diferenciados en lo que corresponde a tasas y contribuciones especiales, de acuerdo con la Ley. De dicho estudio se muestra que “(...) el 95.51% de los hogares tienen ingresos mensuales inferiores a 460 USD, de los cuales el 59.94% perciben únicamente 100 USD al mes. Esta vulnerabilidad económica está estrechamente relacionada con el predominio de la agricultura como principal fuente de ingresos para el 94.64% de las familias. Además, sólo el 4.35% de los encuestados tiene acceso a un empleo formal, lo que refuerza la dependencia de fuentes de ingreso informales, limitando la generación de ingresos sostenibles y estables (...)” [sic] (Pg. 97), en mérito de lo cual ha propuesto dicha consultoría una fórmula para el descuentos o exoneraciones en la determinación y cobro de tasas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que,** la ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL CANTÓN HUAMBOYA, aprobada el 01 de marzo del año 2017 y publicada en el Registro Oficial Nro. 981 del 10 de abril del año 2017, debe ajustarse a los presupuestos normativos vigentes;
- Que,** la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, PRESTACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN HUAMBOYA, Y DETERMINACIÓN DE TARIFAS, aprobada el 17 de diciembre del año 2024, y publicada en la edición especial Nro. 9 del Registro Oficial del 21 de marzo del año 2025, debe considerar las exenciones a favor de establecimientos educativos, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y la capacidad contributiva de la población de Huamboya, en razón de las variables socioeconómicas;
- Que,** es meritorio que el GAD Municipal de Huamboya cuente con un marco regulatorio que se adecue a las exigencias legales en lo que corresponde a los beneficios tributarios, así como para que ejerza su facultad determinadora en tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado y de contribuciones especiales considerando la realidad socioeconómica de la población, para lo cual debe establecerse cobros diferenciados, y;
- Que,** lo anterior referido permitirá la aplicación de varios principios constitucionales del régimen tributario: 1. Generalidad, que garantiza que todas las personas sujetas a las obligaciones tributarias deben contribuir de acuerdo con su capacidad económica, en ese sentido se busca que no existan grupos o individuos exentos de obligaciones fiscales por razones injustificadas; 2. Progresividad, que implica que los tributos deben aumentar proporcionalmente a la capacidad económica de los contribuyentes, asegurando que aquellos con mayores ingresos contribuyan en mayor medida al financiamiento del gobierno; 3. Equidad, que se refiere a que los tributos deben ser justos y proporcionales a la capacidad contributiva de los ciudadanos; y 3. Suficiencia recaudatoria, que implica que la administración tributaria seccional debe ser capaz de recaudar los fondos suficientes para financiar las necesidades, procurando la sostenibilidad financiera del gobierno.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente: **ADMINISTRACIÓN 2023 -2027**

ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DIFERENCIADO DE DETERMINACIÓN Y EXONERACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto normar la aplicación de los beneficios tributarios que la ley reconoce a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como establecer el régimen diferenciado de determinación y exoneración de tasas por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y de contribuciones especiales de mejoras, en consideración de las condiciones sociales y económicas de los contribuyentes.

La finalidad de esta ordenanza es ⁽ⁱ⁾asegurar la realización de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad respecto de los beneficios tributarios que la ley les reconoce, así como ⁽ⁱⁱ⁾disminuir las inequidades y brechas socioeconómicas de los contribuyentes mediante la determinación y exoneración de tributos de manera proporcional a su capacidad contributiva, permitiendo con ello el alivio financiero y propendiendo al crecimiento económico de la población del cantón Huamboya.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El contenido normativo de la presente ordenanza es de observación y aplicación obligatoria para el régimen contributivo del cantón Huamboya, y sus disposiciones se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Las disposiciones de los capítulos II y III se aplicarán de manera general a todos los contribuyentes pertenecientes al grupo de atención prioritaria de adultos mayores y personas con discapacidad, respectivamente.
- b. Las disposiciones contenidas en los capítulos IV y V serán de aplicación exclusiva a los contribuyentes residentes en el cantón Huamboya.
- c. Las demás disposiciones se aplicarán de manera genérica.

Artículo 3.- Principios: La aplicación de la presente ordenanza se sujetará a los principios de obligatoriedad, generalidad, progresividad, solidaridad, eficiencia, equidad, legalidad, igualdad formal y material, suficiencia recaudatoria, justicia y proporcionalidad.

Artículo 4.- Gestión tributaria: La administración tributaria municipal será ejercida por la Dirección Financiera, la que por intermedio de sus órganos ejercerá las siguientes facultades tributarias: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones a normas tributarias; la de transacción dentro de los parámetros normativos; y la de recaudación de los tributos.

ADMINISTRACIÓN **CAPÍTULO II.**

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Sección I.

Beneficios tributarios.

Artículo 5.- Tipo de beneficios: Las personas que de acuerdo con la Constitución y la Ley adquieran la condición de “adultas mayores”, tendrán los siguientes beneficios tributarios:

- a. Exoneración del 50% en el pago de la tasa de agua potable. Igual beneficio se aplicará a las personas jurídicas sin fines de lucro que den atención a personas de este grupo, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

- b. Exoneración del 100% en el pago de impuestos municipales.
- c. Exoneración del 50% en el pago de contribuciones especiales de mejoras.

Sección II.

Condiciones, acreditación y procedimiento.

Artículo 6.- Condiciones para la exoneración de la tasa de agua potable: La exoneración prevista en el literal a) del artículo anterior será imputable a 1 medidor de categoría residencial registrado a nombre del adulto mayor, que corresponda a su lugar de residencia y cuyo consumo sea de hasta 34m³ mensuales. Los consumos excedentes pagarán la tarifa íntegra por la diferencia.

El beneficio no aplica a otros medidores registrados a nombre del beneficiario.

Las instituciones referidas en el artículo anterior que requieran acogerse al beneficio, deberán dirigir un oficio al titular de la Dirección Financiera, suscrito por el representante legal, acompañando documentos de identidad, ruc, nombramiento y estatuto que dé fe del objeto social de la organización.

La exoneración prevista en este artículo no se extiende a los intereses generados por falta de pago, ni a los costos de instalación o reconexión del servicio. Tampoco se aplica a las multas originadas en procedimientos administrativos sancionatorios.

Artículo 7.- Condiciones para la exoneración de impuestos: La exoneración referida en el literal b) del artículo 5 se extiende a todos los impuestos de competencia municipal, siempre que los ingresos mensuales del adulto mayor no superen el total de 5 remuneraciones básicas unificadas o que su patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

Para determinar el límite de las 500 remuneraciones básicas unificadas, se considerará la sumatoria del avalúo predial del o los inmuebles que posea el contribuyente en la circunscripción territorial.

Si la renta o patrimonio superare los montos referidos, los impuestos se pagarán de manera íntegra por la diferencia o excedente.

Cuando el patrimonio pertenezca a sociedad conyugal o si se trata del régimen de copropiedad, se reconocerá el beneficio únicamente a la porción que corresponda al adulto mayor.

Artículo 8.- Condiciones para la exoneración de contribuciones especiales de mejoras: La exoneración contenida en el literal c) del artículo 5 será imputable a 1 solo predio cuyo avalúo no supere las 100 remuneraciones básicas unificadas. Si el valúo del inmueble excede de la cantidad determinada se pagará la contribución íntegra por la diferencia.

Ante la falta de determinación por parte del beneficiario respecto del predio a establecer la exoneración, cuando existan varios, será la administración municipal la que lo determine, para lo cual tomará en cuenta el predio con mayor avalúo.

Artículo 9.- Acreditación y procedimiento: Para la aplicación de los beneficios recogidos en este capítulo no se requiere declaración administrativa previa, no obstante, deberá observarse lo siguiente:

- a. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado mantendrá permanentemente actualizado el catastro de usuarios y remitirá a la dependencia de rentas, conjuntamente con las lecturas mensuales, la información correspondiente a los usuarios adultos mayores para efectos de la emisión de los títulos de crédito con las deducciones o exoneraciones correspondientes.
- b. Para el caso de la exoneración de impuestos municipales, las personas adultas mayores deberán acudir a la Dirección Financiera, presentar cualquier documento auténtico que demuestre su identidad y suscribir el formulario de exoneraciones, ello hasta el último día hábil del mes octubre de cada año. En dicho formulario se determinará la renta y patrimonio del beneficiario, para lo cual se contará con el titular de la Unidad de Avalúos y Catastros.
- c. Los adultos mayores que requieran beneficiarse de la exoneración de contribuciones especiales de mejoras deberán acudir hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año a la dependencia de catastros, presentar cualquier documento de identidad, identificar el predio respecto del cual requieren la exoneración y suscribir el formulario de correspondiente, en el que se detallará sobre patrimonio del beneficiario.
- d. Para hacer efectivos los beneficios recogidos en este capítulo las distintas áreas municipales encargadas de entregar información para la determinación tributaria, deberán emplear mecanismos que permitan verificar si el contribuyente ha cumplido la condición de adulto mayor a la fecha de la determinación, para lo cual podrán valerse por las bases de datos que disponga la institución, de documentación que repose en las distintas dependencias o de sistemas informáticos y/o banco de datos proporcionados por las entidades del gobierno central.

Unidos por Huamboy

CAPÍTULO III.

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sección I.

Beneficios tributarios.

Artículo 10.- Tipo de beneficios: Las personas que de acuerdo con la Constitución y la Ley acrediten alguna condición de “discapacidad” igual o superior al 30%, tendrán los siguientes beneficios tributarios:

- a. Exoneración del 50% en el pago de la tasa de agua potable.
- b. Exoneración del 50% en el pago del impuesto predial.
- c. Exoneración del 50% en el pago de contribuciones especiales de mejoras.

Los beneficios detallados en los literales a) y b) se aplicarán además a la persona natural o jurídica sin fines de lucro que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.

Sección II.

Condiciones, acreditación y procedimiento.

Artículo 11.- Condiciones para la exoneración de la tasa de agua potable y alcantarillado sanitario: La exoneración prevista en el literal a) del artículo anterior será imputable a 1 medidor de categoría residencial, registrado a nombre del usuario con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, siempre que corresponda al lugar de residencia de esta y cuyo consumo sea de hasta 10m³ mensuales. Los consumos excedentes pagarán la tarifa íntegra por la diferencia.

El beneficio no aplica a otros medidores registrados a nombre del beneficiario.

Las personas naturales o jurídicas que requieran acogerse a este beneficio deberán justificar documentadamente que tienen bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, aquello mediante oficio dirigido al titular de la Dirección Financiera. Dicha dependencia podrá realizar las inspecciones que crea necesarias para verificar que el beneficio se aplique a favor de las personas con discapacidad.

Esta exoneración no se extiende a los intereses generados por falta de pago, ni a los costos de instalación o reconexión del servicio. Tampoco se aplica a las multas originadas en procedimientos administrativos sancionatorios.

Artículo 12.- Condiciones para la exoneración del impuesto predial: La exoneración referida en el literal b) del artículo 10 se aplicará sobre 1 predio con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

Si el valúo del inmueble excede de la cantidad determinada se pagará el impuesto íntegro por la diferencia.

Las personas naturales o jurídicas que requieran acogerse a este beneficio deberán justificar documentadamente que tienen bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, aquello mediante oficio dirigido al titular de la Dirección Financiera. Dicha dependencia podrá realizar las inspecciones que crea necesarias para verificar que el beneficio se aplique a favor de las personas con discapacidad.

Esta exoneración no se extiende a los intereses generados por falta de pago.

Artículo 13.- Condiciones para la exoneración de contribuciones especiales de mejoras: La exoneración contenida en el literal c) del artículo 10 será imputable a 1 solo predio inscrito a nombre de la persona con discapacidad, cuyo avalúo no supere las 100 remuneraciones básicas unificadas. Si el valúo del inmueble excede de la cantidad determinada se pagará la contribución íntegra por la diferencia.

Ante la falta de determinación por parte del beneficiario respecto del predio a establecer la exoneración, cuando existan varios, será la administración municipal la que lo determine, para lo cual tomará en cuenta el predio con mayor avalúo.

Artículo 14.- Acreditación y procedimiento: Para la aplicación de los beneficios recogidos en este capítulo no se requiere declaración administrativa previa, no obstante, deberá observarse lo siguiente:

- a. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado mantendrá permanentemente actualizado el catastro de usuarios y remitirá a la dependencia de rentas, conjuntamente con las lecturas mensuales, la información correspondiente a los usuarios que tengan condición de discapacidad, o de aquellas personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que hayan solicitado el beneficio, para efectos de la emisión de los títulos de crédito con las deducciones o exoneraciones correspondientes.
- b. Para el caso de la exoneración del impuesto predial, las personas con discapacidad deberán acudir a la Dirección Financiera, presentar el documento que acredite la discapacidad y suscribir el formulario de exoneraciones, ello hasta el último día hábil del mes octubre de cada año. Similar procedimiento aplica para los casos previstos en el inciso tercero del artículo 12 de esta ordenanza.
- c. Las personas con discapacidad que sean propietarias de predios y que requieran beneficiarse a la exoneración de contribuciones especiales de mejoras, deberán acudir hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año a la dependencia de catastros, presentar el documento que acredite la discapacidad, identificar el predio respecto del cual requieren la exoneración y suscribir el formulario correspondiente, en el que se detallará sobre patrimonio del beneficiario. Similar procedimiento aplica para los casos previstos en el inciso tercero del artículo 12 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN DIFERENCIADO DE DETERMINACIÓN Y EXONERACIÓN DE TARIFAS POR CONSUMOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Artículo 15.-Del régimen diferenciado: La determinación de las tasas de agua potable y alcantarillado detalladas en la ordenanza sobre la materia, se realizará considerando la capacidad de pago de los contribuyentes, por lo cual se establece un régimen diferenciado que se fundamenta en las condiciones socioeconómicas de la población, recogidas en el estudio de variables realizado para el efecto, mismo que deberá actualizarse cada 4 años.

Artículo 16.- Exoneraciones: Para efectos de la determinación y cobro de las tasas que generan la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado contenidas en la ordenanza correspondiente, se establece el siguiente sistema diferenciado de exoneraciones:

Ingresos/mes % SBU.	% Exoneración.	Rango de consumo m ³ .
Menos del 20%.	60%.	Hasta 25m ³ .
Entre el 20% y 50%.	40%.	
Entre el 51% y 100%.	20%.	
Más del 100%.	0%.	

Para la aplicación de los beneficios recogidos en este artículo no se requiere declaración administrativa previa, no obstante, deberá observarse lo siguiente:

- a. Aquellos usuarios que requieran acogerse al beneficio deberán presentar los siguientes requisitos determinantes:
 - 1. Formulario de solicitud.
 - 2. Copia de cédula de identidad del usuario.
 - 3. Certificado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - 4. Certificado de relación de dependencia laboral en el sector público, otorgado por el Ministerio de Trabajo.
 - 5. Certificado otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se detalle sobre las prestaciones sociales y/o económicas(bonos) que recibe el usuario.
 - 6. Certificado de datos otorgado por la Unidad Registro Social.
- b. Recibido el requerimiento, se dispondrá al área de Trabajo Social realice una evaluación o contraste de las condiciones socioeconómicas del usuario. El informe socioeconómico, al que se agregarán evidencias fotográficas, será elaborado en base a una encuesta de estratificación del nivel socioeconómico que se anexa a la presente Ordenanza, así como el detalle de ingresos del usuario.
- c. Con la información referida el titular de la unidad de rentas procederá a ubicar al usuario en el rango de determinación diferenciada que corresponda, para la aplicación de la exoneración en la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 17.- Condiciones para la aplicación del régimen diferenciado: La aplicación de la exoneración referida en el artículo anterior procederá de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1. El beneficio no opera de oficio, sino por petición del usuario que cumpla con los requisitos detallados.
- 2. La exoneración será imputable solo a 1 medidor de categoría residencial.
- 3. El medidor deberá estar registrado a nombre del usuario, y deberá corresponder al lugar de residencia de este.
- 4. El beneficio se aplicará en consumos de hasta 25m³ mensuales. Los consumos excedentes pagarán la tarifa íntegra por la diferencia, así como de otros medidores a nombre del beneficiario.
- 5. El beneficio se mantendrá vigente durante 2 años contados a partir de la fecha de registro en la unidad de rentas. Cumplido el plazo, el usuario deberá volver a solicitarlo, siguiendo el mismo procedimiento referido en el artículo anterior.
- 6. El usuario perderá el beneficio si incurriere en cualquier infracción prevista en la ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- 7. El GAD Municipal realizará seguimientos permanentes que permitan verificar si las condiciones socioeconómicas del beneficiario han variado.

CAPÍTULO V.

RÉGIMEN DIFERENCIADO DE DETERMINACIÓN Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Artículo 18.-Del régimen diferenciado: Para la determinación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras detalladas en la ordenanza sobre la materia, se considerará la capacidad de pago de los contribuyentes, por lo cual se establece un régimen diferenciado que se fundamenta en las condiciones socioeconómicas de la población, recogidas en el estudio de variables realizado para el efecto, mismo que deberá actualizarse cada 4 años.

Artículo 19.- Exoneraciones: Para efectos de la determinación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras contenidas en la ordenanza correspondiente, se observará el siguiente sistema diferenciado de exoneraciones:

Avaluó de la propiedad.	% Exoneración.
Hasta 50 SBU.	60%
Entre 51 y 100 SBU.	45%
Entre 101 y 150 SBU.	35%
Entre 151 y 200 SBU.	25%
Más de 200 SBU.	15%

Para la aplicación de los beneficios recogidos en este artículo no se requiere declaración administrativa previa, no obstante, deberá observarse lo siguiente:

- a. Aquellos usuarios que requieran acogerse al beneficio deberán presentar los siguientes requisitos:
 1. Formulario de solicitud.
 2. Copia de cédula de identidad.
 3. Certificado de no adeudar al municipio.
- b. Con la información referida el titular de la unidad de rentas procederá a ubicar al usuario en el rango de determinación diferenciada que corresponda, para la aplicación de la exoneración en la emisión de los títulos de crédito, para lo cual requerirá además a la dependencia de catastros información sobre el avalúo de la propiedad.

Artículo 20.- Condiciones para la aplicación del régimen diferenciado: La aplicación de la exoneración referida en el artículo anterior procederá de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. El beneficio no opera de oficio, sino por petición del contribuyente que cumpla con los requisitos detallados.
2. El beneficio estará vigente conforme se mantenga el mismo avalúo de la propiedad, por lo que es potestad de la municipalidad ubicar al contribuyente en el rango de exoneración que corresponda, de acuerdo con la actualización del avalúo, en mérito del artículo 496 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Los contribuyentes deberán solicitar el beneficio antes de la emisión de los títulos de crédito, por lo que no se aplicará el beneficio ex post de la emisión.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad podrán acceder exclusivamente a los beneficios recogidos en los capítulos II y III, respectivamente, por lo que no les serán aplicables los beneficios detallados en los capítulos IV y V de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Si una persona adulta mayor mantiene alguna condición de discapacidad o viceversa, se aplicará el beneficio que más le favorezca.

TERCERA.- Cuando la Ley establezca mejores beneficios a favor de las personas adultas mayores o personas con discapacidad, que los recogidos en esta Ordenanza, o cuando varíen las condiciones de Ley para la aplicación de tales beneficios, se estará a dichas disposiciones y su aplicación será directa.

CUARTA.- Toda exención o exoneración que prevea la ley a favor de contribuyentes no referidos en esta Ordenanza, serán solicitadas y/o aplicadas de acuerdo a sus disposiciones.

QUINTA.- La Dirección Financiera realizará la cuantificación del gasto tributario, y considerará las exoneraciones en la proforma presupuestaria anual, de conformidad con el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEXTA.- Los beneficios recogidos en el artículo 16 de esta Ordenanza son distintos a los establecidos en la Ordenanza de agua potable y alcantarillado, por lo que, en caso de solicitárselos, estos prevalecerán sobre aquellos previstos en dicha norma. No se aplicará doble beneficio.

SÉPTIMA. - Los beneficios recogidos en el artículo 19 de esta Ordenanza deberán ser solicitados antes de la emisión de los títulos de crédito, por lo que la municipalidad realizará una campaña de promoción por al menos dos (2) meses antes de la emisión, a fin de que los contribuyentes puedan realizar los requerimientos correspondientes.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS.

PRIMERA.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ordenanza para la regulación, prestación y control de los servicios de agua potable y saneamiento y determinación de tarifas, aprobada el 17 de diciembre del año 2024, y publicada en la edición especial Nro. 9 del Registro Oficial del 21 de marzo del año 2025, por el siguiente:

***Artículo 22.- Tarifas diferenciadas, exenciones y exoneraciones:** La determinación de las tarifas de agua potable y alcantarillado se realizará en consideración de la capacidad de pago de los contribuyentes, misma que será definida mediante el estudio socioeconómico que realice la municipalidad.*

Los usuarios comprendidos dentro de la categoría residencial están exonerados del 16% de la tasa de agua potable y alcantarillado, cuyo consumo no supere los 25m³. Los consumos excedentes pagarán la tarifa íntegra por la diferencia.

Se establece la política pública para impulsar los procesos productivos y la reactivación económica de la población, por lo cual aquellos usuarios com-

prendidos dentro de la categoría no residencial productivo están exonerados del 39% de la tasa de agua potable y alcantarillado, cuyo consumo no supere los 40m³, y en 1 solo medidor. Los consumos excedentes pagarán la tarifa íntegra por la diferencia.

Los usuarios comprendidos dentro de la categoría no residencial no productivo están exonerados del 50% de la tasa de agua potable y alcantarillado, cuyo consumo no supere los 25m³. Los consumos excedentes pagarán la tarifa íntegra por la diferencia. Las instituciones de interés social y sin fines de lucro, así como las organizaciones religiosas, deberán solicitar el beneficio acompañando copia del RUC, estatuto social y personería jurídica; el beneficio se aplicará siempre que el servicio conste registrado a nombre de la institución en predios de su propiedad.

Los establecimientos educativos públicos y fiscomisionales están exentos del pago de las tarifas de servicio de agua potable y alcantarillado, en consumos de hasta 15 litros diarios por estudiantado, para lo cual el ente rector de Educación remitirá al inicio de cada periodo académico la información sobre el número de estudiantes de cada unidad educativa. Los consumos excedentes pagarán la tarifa íntegra por la diferencia. Esta exención no aplica para los medidores ubicados en predios destinados al ejercicio administrativo del Ministerio de Educación, ni para los medidores que proveen el servicio a arrendatarios de dicha entidad, como bares y restaurantes, tampoco en periodos de receso académico.

El beneficio referido en el inciso anterior será aplicable además a los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), para lo cuyo efecto el Ministerio de Inclusión Económica y Social realizará las mismas actuaciones detalladas en el inciso que antecede.

Las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria tendrán las exoneraciones o exenciones que la ley prevea.

SEGUNDA.- Agrégase las siguientes disposiciones transitorias en la Ordenanza para la regulación, prestación y control de los servicios de agua potable y saneamiento y determinación de tarifas, aprobada el 17 de diciembre del año 2024, y publicada en la edición especial Nro. 9 del Registro Oficial del 21 de marzo del año 2025:

SÉPTIMA.- *Aquellos usuarios que hasta el 31 de julio del año 2025 realicen el cambio de sus medidores de agua potable en los términos del artículo 11, estarán exentos del cargo variable por consumos que excedan los 25m³, durante 6 meses.*

OCTAVA.- *Aquellos habitantes de las comunidades rurales que hasta el 31 de diciembre del año 2025 se conecten al servicio de agua potable y/o alcantarillado, se les aplicará el siguiente beneficio: 1. Exención del cargo variable por consumos de agua que excedan los 25m³; y 2. Exención de los cargos variables por alcantarillado, por lo que pagarán exclusivamente el cargo fijo correspondiente a la categoría. Dicho beneficio estará vigente durante 6 meses.*

NOVENA.- *En ocasión de la política pública para la protección de los recursos hídricos mediante el ahorro en el consumo de agua potable, y con el objeto de motivar el mantenimiento en buen estado de las conexiones domiciliarias, por única vez hasta el 31 de diciembre del año 2025, y a petición de parte, se establece una exoneración del 50% de la tarifa a aquellos usuarios que registren consumos superiores a 25m³, registrados por desperfectos en las conexiones domiciliarias, para lo cual la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado elaborará un informe motivado, sobre la base del cual el usuario se comprometerá a realizar los mantenimientos correctivos correspondientes.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Se dispone a la Unidad de Comunicación que realice la difusión de los beneficios recogidos en esta Ordenanza, mediante los medios que dispone la institución, por un periodo de 2 meses a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección Administrativa que, en el término de 30 días de aprobada esta Ordenanza, realice las modificaciones o actualizaciones que requieran los sistemas informáticos institucionales, para la correcta determinación y recaudación de los valores referidos en este acto normativo.

TERCERA.- Se dispone a Procuraduría Síndica que en el término de 30 días de aprobada esta Ordenanza elabore los formularios referidos en los artículos 9, 14 y 16.

CUARTA.- Debido a la transición que implica la implementación de la Ordenanza para la regulación, prestación y control de los servicios de agua potable y saneamiento y determinación de tarifas, aprobada el 17 de diciembre del año 2024, y publicada en la edición especial Nro. 9 del Registro Oficial del 21 de marzo del año 2025, y visto el tiempo que demanda la actualización del sistema municipal de recaudación para la parametrización de tarifas y beneficios tributarios, aquellos títulos de crédito que se emitan por concepto de agua potable y alcantarillado de los meses de febrero, marzo, abril y mayo, podrán ser pagados hasta el 31 de diciembre del año 2025, sin generar intereses ni recargos.

QUINTA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, así como las reformas introducidas a la Ordenanza para la regulación, prestación y control de los servicios de agua potable y saneamiento y determinación de tarifas, aprobada el 17 de diciembre del año 2024, y publicada en la edición especial Nro. 9 del Registro Oficial del 21 de marzo del año 2025, por ser favorables a los contribuyentes, se aplicarán con efecto retroactivo a partir del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Derógase la Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya, aprobada el 01 de marzo del año 2017, y publicada en el Registro Oficial Nro. 981 del 10 de abril del año 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y su aplicación será con efecto retroactivo desde el mes de febrero del año 2025.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Huamboya, a los 05 días del mes de junio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la *“Ordenanza que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, y que establece el régimen diferenciado de determinación y exoneración de tasas por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y de contribuciones especiales de mejoras, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes”*, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones extraordinarias, realizadas el 07 de mayo y 05 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 05 días del mes de junio de 2025, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la *“Ordenanza que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, y que establece el régimen diferenciado de determinación y exoneración de tasas por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y de contribuciones especiales de mejoras, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes”*, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 05 días del mes de junio de 2025, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la *“Ordenanza que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, y que establece el régimen diferenciado de determinación y exoneración de tasas por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y de contribuciones especiales de mejoras, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes”*. Promúlguese y ejecútese.



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 05 de junio de 2025, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Ordenanza que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, y que establece el régimen diferenciado de determinación y exoneración de tasas por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y de contribuciones especiales de mejoras, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes”*. LO CERTIFICO.



Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ENCUESTA DE ESTRATIFICACIÓN DEL NIVEL SOCIOECONÓMICO.**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

Nombres y Apellidos:	
Cedula:	
Lugar y fecha de nacimiento:	
Edad:	
Estado civil:	
Sexo:	Masculino () Femenino ()
Ocupación:	
Etnia:	Mestizo () Shuar () Achuar () Afroecuatoriano ()
Dirección domiciliaria:	
Discapacidad:	SI () NO () TIPO %
Nro. celular:	
Asunto:	
Lugar y fecha de elaboración.	

2. GRUPO FAMILIAR:

#	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	ESTADO CIVIL	PARENTESCO	OCUPACIÓN	INSTRUCCIÓN	DISCAPACIDAD
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

4. CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA:

3.1 La tenencia de la vivienda es:		3.2 ¿El agua que se consume en la vivienda es?	
Prestada		Potable	
Arrendada		Entubada	
Propia		De río, pozo, etc.	
3.3 ¿Cuál es el tipo de vivienda?		3.4 El material predominante de las paredes de la vivienda es de:	
Departamento en casa o edificio		Hormigón	
Casa/Villa		Ladrillo o Bloque	
Cuarto(s) en casa de inquilinato		Mixta (madera y bloque)	
Mediagua		Madera tratada	
Rancho		Madera sin tratar	
Choza/Covacha/otro		Caña revestida/Otros materiales	
3.5 El material predominante del piso de la vivienda es de:		3.6 El material predominante del techo de la vivienda es:	
Duela, parquet, tablón o piso flotante		Paja toquilla	
Cerámica, baldosa, vinil		Zinc	
Cemento		Dura techo	
Tabla sin tratar		Loza	
Tierra/Caña		Tejas de cerámica	
Otros		Otros	

3.7 Tipo de alumbrado que posee la vivienda.		3.8 ¿La vivienda cuenta con batería sanitaria?	
Energía eléctrica		Si	
Vela		No	Letrina
Linterna			Poso séptico
Otros			Ninguno

Observaciones:

--

5. SITUACIÓN ECONÓMICA:

SITUACIÓN LABORAL	INGRESOS ECONÓMICOS	VALOR	EGRESOS	VALOR
Nombramiento	Sueldo y/o ingresos de la familia		Alimentación	
Contrato ocasional	Bono de desarrollo humano o variable.		Salud	
Jubilado	Bono por discapacidad		Educación	
Independiente	Bono Joaquín Gallegos Lara		Transporte	
Jornalero	Ayuda familiar dentro o fuera del país		Vestimenta	
Desempleado	Pensión /jubilación		Luz	
Otros:	Actividades agrícolas		Agua	
	Crianza de animales menores - mayores		Internet	
	Otros		Otros	
	Total		Total	

6. SITUACIÓN DE SALUD:

ATENCIÓN MÉDICA	ENFERMEDAD	MEDICACIÓN
MSP (Hospital)	Unidos por Huamboy	
Centro de salud		
Seguro campesino		
Seguro general		
Clínica privada		

7. CONCLUSIÓN:

El usuario encuestado se ubica en el siguiente rango del sistema diferenciado de exoneración:

INGRESOS / MES % SBU.	
Menos del 20 %	
Entre el 20% y 50 %	
Entre el 51% y 100%	
Más del 100%	

Observaciones:

--

Elaborado por:	Nombre del funcionario: CARGO:	Firma:
----------------	--	--------



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN PAUTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país. Señala que se les garantiza todos los derechos y establece la obligación de asegurar aquellos correspondientes a la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación, así como fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Las y los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la juventud en el Ecuador. Hablar de la juventud supone hablar del período del ciclo vital en el cual las personas se encuentran en un momento de: consolidación de su identidad, adquisición de nuevas responsabilidades, conformación de una familia, búsqueda de la autonomía económica y los roles sociales se transforman en cuanto a la valorización de sus opiniones y sus expectativas. Es un momento también marcado por la necesidad de adquirir experiencia para su desempeño profesional y laboral.

La juventud es una etapa del ciclo de vida caracterizada por la fuerza de sus anhelos que se expresa en la participación activa y militante de causas sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas. Los jóvenes generan diversos espacios sociales, donde generalmente establecen nuevas relaciones interpersonales, nuevos códigos de comunicación y estrategias de desafiar a la sociedad

Todas estas características hacen necesario el apoyo del Estado, la sociedad y la familia a fin de permitirles realizarse como personas. Esta energía, fuerza vital y transformadora propia de los jóvenes debe ser aprovechada positivamente para el bienestar de la sociedad pauteña.

Con estos motivos se considera indispensable expedir esta normativa local que permita garantizar la participación de las y los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus derechos en el Cantón Paute.

El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la constitución de la República señala que “El Estado garantizará los

derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público”; y, que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que “Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN
PAUTE”**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO**

Art. 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene como objeto el de garantizar la participación de los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para su cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se aplicará a todos los jóvenes, tanto nacionales o extranjeros residentes o transeúntes que habiten en el territorio del Cantón Paute, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- De los Principios Fundamentales. - Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y por discapacidad.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Organización y Participación. - Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Alternabilidad. - Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia el respeto a la equidad de género, inclusión intercultural, la inclusión a las personas con discapacidad, libertad de expresión y opinión y los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Libertad de Expresión. - Las y los jóvenes tienen derecho a Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento conciencia y culto.

Art. 7.- Asociación. - Las y los jóvenes tienen derecho a Reunirse libremente, organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art. 8.- Inclusión. - Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

- a) Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- b) Consejos Consultivos;
- c) Audiencias Públicas;
- d) Presupuestos Participativos;
- e) Asambleas Ciudadanas;
- f) Silla Vacía; y;
- g) Cabildos Populares.

Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de la Juventud que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la Planificación Nacional. Las y los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías.

El Consejo Consultivo de Jóvenes, junto a otros Consejos de esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier

momento a estos consejos.

Art. 9.- Consejo Consultivo. - El Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Paute se conformará con la participación de hecho y derecho de los representantes de los grupos juveniles, y equidad de género de entre los dieciocho a veintinueve años de edad. Tendrá una duración de cuatro años. Su integración será de acuerdo al reglamento interno que para el efecto elaboren los jóvenes en asociación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Paute.

Art. 10.- Glosario de términos-Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

a). Audiencia Pública: Es un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía o sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

b). Presupuesto Participativo, es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

c). Asambleas Ciudadanas, es una organización social, de hecho y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.

d). Silla Vacía, este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Municipal de Paute. La participación de la o el representante se sujetará a la Ley, ordenanzas y reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa civil y penal.

e). Cabildos Populares, el Cabildo Popular es una instancia de participación Cantonal mediante convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública. Tiene la finalidad de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal y tiene únicamente carácter

consultivo, no se toma decisiones. La convocatoria debe señalar, objeto, procedimiento, forma, fecha hora y lugar del cabildo popular.

Art. 11.- Las y los jóvenes participarán activamente en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 12.- La Casa Municipal de la Juventud será la Instancia responsable de Participación Ciudadana de las y los jóvenes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; quienes ingresarán en su base de datos a los miembros del Consejo Consultivo de jóvenes de Paute existente para ser parte de los procesos de participación ciudadana.

CAPÍTULO III VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 13.- Seguimiento. - El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para la Igualdad garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés Cantonal.

Art. 14.- Responsabilidad. - La Casa de la Juventud como instancia Municipal responsable de la Participación Ciudadana de las y los jóvenes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, promoverá, integrará y vigilará la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Paute.

CAPÍTULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JÓVENES

Art. 15.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 16.- Las y los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 17.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN

Art. 18.- Las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y Psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 19.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 20.- El Estado debe garantizar la protección de las y los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 21.- A través de las instancias reguladoras en el cantón Paute se garantizará a las y los jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

CAPÍTULO VI ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 22.- Es tarea primordial del Estado garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas preprofesionales en las instituciones públicas y privadas del cantón Paute.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, las mismas que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

Art. 23.- Las instituciones públicas y privadas del cantón Paute considerarán el certificado de pasantías o prácticas preprofesionales como un documento hábil de experiencia laboral en la selección del talento humano e inserción laboral.

Art. 24.- Las y los jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán derecho de ingresar a laborar en las empresas públicas y privadas del cantón Paute de acuerdo a las disposiciones de ley, en condiciones que de acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o

privado le asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los jóvenes del Cantón Paute.

CAPÍTULO VII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute incluirá en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos a través de la casa de la juventud municipal.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los jóvenes del cantón.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Instancia Municipal responsable de Participación Ciudadana en el sistema de información local.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades de capacitación preuniversitaria para las y los jóvenes que están en los últimos años de bachillerato de los establecimientos educativos de Paute, promoviendo el fortalecimiento de sus capacidades y así se encuentren en mejores condiciones para rendir las evaluaciones que les permita acceder a las universidades del país y formarse profesionalmente en la carrera escogida y libremente seleccionada por ellos; actividad que estará a cargo de la Casa Municipal de la Juventud en coordinación con la Cartera de Estado pertinente y las Unidades Educativas del cantón.

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 31.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 32.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades que promuevan

el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de agosto mes de la juventud.

CAPÍTULO VIII DE LA CASA DE LA JUVENTUD

Art. 33.- La Casa Municipal de la Juventud del cantón Paute, es un programa de juventudes perteneciente a la Jefatura de Desarrollo Social y Productividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, donde se promueve y acompaña espacios formales y no formales de participación para jóvenes en programas sociales y culturales, como formas y mecanismos que procuren la corresponsabilidad comunitaria, el buen uso del tiempo libre, el desarrollo de potencialidades y la capacidad de gestión social.

La casa de la Juventud desarrollará programas de prevención y participación para fomentar las habilidades y destrezas sociales, políticas y organizativas de los jóvenes del cantón Paute.

En la casa de la Juventud de Paute de forma directa y-o a través de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas se desarrollarán proyectos de formación y capacitación en áreas que los jóvenes requieran, apoyo en emprendimientos productivos, en actividades deportivas, de recreación y demás pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, por un lapso de seis meses la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal de Paute, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, hará un proceso de difusión a las instancias involucradas dentro de las normativas para el conocimiento de la ciudadanía de esta ordenanza y así se dé fiel cumplimiento de la misma por todos los involucrados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN PAUTE, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web del GAD Municipal del cantón Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.



Mgtr. Carlos Daniel Villavicencio Pesantez
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número veinte y cuatro de fecha veinte y siete de mayo del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número veinte y ocho de fecha nueve de junio del dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 10 de junio de 2025.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Mgtr. Carlos Daniel Villavicencio Pesantez
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Magíster Carlos Daniel Villavicencio Pesantez – Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a través del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, promueve procesos tendientes a fortalecer aquellos asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso; que se encuentran en las parroquias Santiago y San José de Morona, proponiendo para ello un proceso socio organizativo, legal y técnico, siendo beneficiarios de estos procesos los comités barriales y la ciudadanía en general.

La normativa identificará la ubicación, límites y características de cada uno de los barrios del Cantón, para lo cual considerará las ya existentes, como ordenanzas generales y algunas específicas de barrios por separado, sería importante unificar estas normativas en un solo instrumento legal y de esta manera lograr su consolidado para fortalecer la organización y que la ciudadanía en general se sienta identificada y pueda participar activamente de las actividades sociales que se realizan en cada uno de ellos.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente principalmente a fortalecer la organización barrial, a la recuperación de la participación ciudadana y el control social, a la incorporación de los asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, al reconocimiento de los asentamientos privados en las actividades sociales propias de los barrios; al reconocimiento de estos sectores como entes y representantes de las organizaciones sociales existentes en el territorio, a fin de garantizar a la ciudadanía su derecho a la planificación, participación, toma de decisiones, co-gestión de los deberes ciudadanos y a la gestión de viviendas dignas, espacios verdes y recreativos, infraestructura vial, y el acceso a servicios básicos de calidad.

Con oficio CPMBU-001-2025 de fecha 05/03/2025 el presidente del comité pro-mejoras del barrio la Unión solicita la respectiva reforma a la ordenanza con la finalidad de otorgar el reconocimiento, delimitación y organización del barrio La Unión; para de esta manera fortalecer la organización barrial y generar un alto nivel de apropiación, identificación, reconocimiento de la ciudadanía, toma de decisiones y su participación social dentro de la delimitación técnico y legal del Barrio La Unión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre

lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.” **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Gobierno Municipal del cantón Tiwintza en sus diferentes administraciones ha ejecutado infraestructura básica en todos los sectores de los denominados “Barrios de la Ciudad de Santiago”; por lo tanto, reconoce como territorio urbano (límite urbano), zona de expansión urbana (área de crecimiento de la ciudad) y el sector rural del Cantón.

Que, considerando la historia, identificación y tradición de la configuración barrial de la ciudad de Santiago en los años 90’s, donde se reconoce 2 barrios (Barrio Norte y Barrio Sur) respetando la delimitación urbana de aquel entonces muy cercana a la pista aérea;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece que las Atribuciones del Concejo municipal corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; ...v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; ... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que, el artículo 306 del COOTAD, establece la definición de Barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones **socio-organizativas**, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa; para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere (**actores sociales**). Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Que, el artículo 307 del COOTAD, establece sobre las Funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes: a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y. h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Que, mediante **Oficio.- 011** de fecha 08 de mayo del año 2024 la señora **SELINDA ORTENCIA FAREZ SALDAÑA** solicita a la máxima autoridad del GAD Municipal de Tiwintza se reconozca el asentamiento humano **La Unión** como barrio, se reconozcan su directiva y se apruebe sus estatutos.

Que, mediante **MEMORANDO 043-2024-PS-GADMT**, de fecha Santiago, 13 de mayo de 2024, Procuraduría Sindica solicita a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial proceda a emitir el INFORME TECNICO con respecto a la solicitud de que se reconozca el asentamiento humano **La Unión** como barrio, se reconozcan su directiva y se apruebe sus estatutos.

Que, mediante **Oficio Nro.- 314-GADMT-DPOT-2024-OF** de fecha Santiago, 18 de junio de 2024, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emite el **INFORME TECNICO NRO.- GADMT-DPOT-UP-2024-062IN** de fecha Santiago, 17 de junio del 2024 con respecto al tema reconocimiento del asentamiento humano **La Unión** como barrio, se reconozcan su directiva y se apruebe sus estatutos.

Que, mediante **MEMORANDO 043-2024-PS-GADMT**, de fecha Santiago, 13 de mayo de 2024, Procuraduría Sindica solicita a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial conforme el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GAD Municipal de Tiwintza, realizar el proyecto de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA**

DEL CANTON TIWINTZA, de acuerdo al INFORME TECNICO NRO.- GADMT-DPOT-UP-2024-062IN.

Que, mediante **Oficio.- CPMBU-001-2025** de fecha 05 de marzo del año 2025 el Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio la Unión solicita a la máxima autoridad del GAD Municipal de Tiwintza se analice la posibilidad de realizar la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA** en la cual se considere cambiar la denominación de la Comunidad la Unión como Barrio La Unión y sea considerado dentro de la presente ordenanza.

Que, mediante **Oficio Nro.- 153-GADMT-DPOT-2025-OF** de fecha Santiago, 12 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite a la máxima autoridad municipal la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA.**

Que, mediante Asamblea Extraordinaria **Nro.- 001-2025** de fecha 05 de abril del año 2025 el Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio la Unión socializa el proyecto de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA.**

Que, En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literal a), b), c) y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Que, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO,
DELIMITACIÓN, Y ORGANIZACIÓN DE LA CABECERA CANTONAL Y LA
PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE MORONA DEL CANTÓN TIWINTZA”**

ART.- 1. EN EL ARTÍCULO 7 EFECTÚESE LAS SIGUIENTES REFORMAS:

Después de la frase **nombre y delimitación de los barrios de Santiago** agréguese la frase **y de San José de Morona.**

Al final del primer párrafo agregues la siguiente frase:

“o 18S según corresponda.

En el segundo párrafo sustitúyase:

La frase ciudad de Santiago por la frase parroquia Santiago.

Al final de primer cuadro agréguese lo siguiente:

Datum Horizontal:

WGS84

Proyección: UTM

Zona: 17 Sur

Al final del segundo cuadro sustitúyase:

“2. BARRIO LA LIBERTAD por “3. BARRIO LA LIBERTAD”.

Y agréguese lo siguiente:

Datum Horizontal:

WGS84

Proyección: UTM

Zona: 17 Sur

Al final del tercer cuadro agréguese lo siguiente:

Datum Horizontal:

WGS84

Proyección: UTM

Zona: 17 Sur

Y Agréguese el siguiente párrafo:

“se consideran barrios de la parroquia San José de Morona los siguientes:” siguiente línea

“4. BARRIO KIRUP”.

En el cuarto cuadro sustitúyase:

La palabra “Kirub” por “Kirup”.

Al inicio del quinto cuadro agréguese el siguiente párrafo:

“5. BARRIO LIBERTAD”.

Al final del quinto cuadro agréguese

Datum Horizontal:

WGS84

Proyección: UTM

Zona: 18 Sur

Al inicio del sexto cuadro agréguese el siguiente párrafo:

“6. BARRIO AMAZONAS”.

Al final de sexto cuadro agréguese:

Datum Horizontal:

WGS84

Proyección: UTM

Zona: 18 Sur

Al inicio del séptimo cuadro agréguese el siguiente párrafo:

“7. BARRIO KAKARAM”.

Al final de séptimo cuadro agréguese:

Datum Horizontal:

WGS84

Proyección: UTM

Zona: 18 Sur

Al inicio octavo cuadro agréguese el siguiente párrafo:

“8. BARRIO MESET”.

Al final de octavo cuadro Agréguese:

Datum Horizontal:

WGS84

Proyección: UTM

Zona: 18 Sur

Al final del octavo cuadro agréguese los dos siguientes cuadros:**9. BARRIO LA UNIÓN**

Limite barrio La Unión						
Área =82.90 hectáreas						
Dirección	Estación - punto vértice	Distancia (m)	Rumbo	PV	Coordenadas	
					x (m)	y (m)
Norte	Desde Po1 a Po2	597,50	N 58°07'13.10" E	Po2	207103,28	9684151,47
Este	Desde Po2 a Po3	514,00	S 31°52'46.90" E	Po3	207374,74	9683715,00
	Desde Po3 a Po4	310,10	N 58°07'12.52" E	Po4	207629,57	9683873,49
	Desde Po4 a Po5	350,50	S 31°52'47.66" E	Po5	207814,69	9683575,87
Sur	Desde Po5 a Po6	1489,00	S 58°07'12.34" W	Po6	206550,30	9682789,47
Oeste	Desde Po6 a Po7	350,50	N 31°52'47.66" W	Po7	206365,18	9683087,10
	Desde Po7 a Po8	591,40	N 58°07'12.52" E	Po8	206867,37	9683399,44
	Desde Po8 a Po1	514,00	N 31°52'46.90" W	Po1	206595,91	9683835,90

Datum Horizontal: WGS84

Proyección: UTM

Zona: 18 Sur

En el último párrafo agregar después de la frase:

Mapa de delimitación de barrios Amazonas, Libertad, Meset, Kirup y Kakaram la frase (Mapa anexo N°3); mapa de delimitación de barrios – La Unión (Mapa anexo N°4).

PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia la presente reforma de Ordenanza, en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al Barrio La Unión de la parroquia San José de Morona, del cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago, dentro de los límites establecidos en este instrumento y los que constan en la “**Ordenanza que delimita el suelo urbano y el suelo rural de expansión urbana de la comunidad La Unión**”.

SEGUNDA.- La presente reforma de Ordenanza se emite sin perjuicio de la competencia del Ministerio del ramo para la aprobación de los estatutos y otorgar personería jurídica a la organización barrial.

TERCERA.- Los límites o re-estructuración del Barrio La Unión, pueden ser susceptibles de modificación de acuerdo a la planificación municipal.

CUARTA.- Los límites establecidos del Barrio La Unión son reconocidos de acuerdo a los que constan en este instrumento y los que constan en la “**Ordenanza que delimita el suelo urbano y el suelo rural de expansión urbana de la comunidad La Unión**”.

DISPOSICION REFORMATORIA

UNICA.- En toda Ordenanza que rige en el cantón Tiwintza, donde se diga “**Comunidad La Unión**”, cámbiese por la frase “**Barrio La Unión**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma de Ordenanza se publicará en la página Web de la institución, Gaceta Municipal del GAD Municipal de Tiwintza, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción en segundo y definitivo debate.

TERCERA.- La presente reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción en segundo y definitivo debate, deberá por intermedio de Secretaría General del Concejo Municipal de Tiwintza, notificarse a los ciudadanos del “**Barrio La Unión**” con la finalidad de coordinar el proceso de elecciones de la nueva directiva barrial y proceder con su legalización una vez cumplido el mismo.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 7 días del mes de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SERAFIN
ANTICH CHUMBIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

TIWINTZA



Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabricio Balladares Medina

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA", fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 29 de abril del 2025 y 6 de mayo del 2025, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA**

" PROMÚLGUESE Santiago, 8 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SERAFIN
ANTICH CHUMBIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó " PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA" que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 8 días del mes de mayo del 2025., y entrará en vigencia indefectiblemente desde su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.